4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

CVE-2010-13468 *Notificación de la resolución del expediente sancionador 01/10 SC.*

No habiéndose podido notificar a D. Alexander Grovas Abdelkader, la resolución que a continuación se reproduce, tras haberse intentado a través del Servicio de Correos y Telégrafos, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente sancionador Nº 01/10 SC seguido frente a D. Alexander Grovas Abdelkader por la realización de actuaciones en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, resulta,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El procedimiento sancionador referenciado fue incoado como consecuencia de la denuncia formulada por la Dirección General de la Policía y Guardia Civil, Compañía de San Vicente de la Barquera, debido a la posible comisión por parte de D. Alexander Grovas Abdelkader de una infracción consistente en la acampada no autorizada el día 14 de agosto de 2009 en el Paseo Jesús Cancio, término municipal de Comillas, ocupando 13 metros cuadrados de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, mediante el estacionamiento de autocaravana, marca McLouis, modelo M 110, matrícula 7078FBN.

Segundo.- Desprendiéndose de lo enunciado la posible existencia de infracción a la normativa que rige en materia de Costas, y no habiéndose producido la prescripción de la infracción objeto del referido procedimiento, al no haber transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el artículo 92 de la Ley de Costas, el órgano competente acuerda incoar el oportuno expediente sancionador con fecha 27 de enero de 2010.

No habiéndose podido notificar al interesado la incoación y el correspondiente pliego de cargos, en el que se expresan los motivos y causas de la denuncia, la normativa que se considera infringida y el importe de la sanción correspondiente, a la vez que se indica el plazo conferido por la Ley para formular alegaciones, se procede a la publicación de anuncio conforme el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC. Publicación efectuada en el BOC nº 71 de 15 de abril de 2010 así como permaneciendo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vitoria.

Tercero.- El inculpado en el expediente no ha hecho uso del derecho conferido.

CVE-2010-13468

Cuarto.- El 4 de mayo de 2010 se dicta propuesta de resolución por el instructor del expediente, con idéntico resultado en su notificación, por lo que se procedió de igual manera a su publicación en el BOC nº 113 de 14 de junio de 2010 y exposición en el tablón de anuncios de Vitoria.

Transcurrido el plazo conferido, el interesado no ha presentado ni formulado alegación alguna ante la Dirección General de Urbanismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.b) de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del POL, en relación con el artículo 13.1 d) del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y con el artículo 102 de la Ley de Costas, el órgano competente para resolver el presente procedimiento será el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, para sanciones de hasta 60.000,-€ y el Gobierno de Cantabria, cuando excedan de la cuantía precitada. No obstante, por Resolución de 22 de diciembre de 2004, el ejercicio de la referida competencia queda delegada en el Director General de Urbanismo, de conformidad con el Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como con el Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que se modifican parcialmente la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo y las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo.- Como dice la STS (Sala 3ª, Secc. 4ª) de 29/1/94, recogiendo una línea jurisprudencial consolidada, "tanto el T.C. (STC de 8/6/81 y 3/10/83, entre otras), como el T.S. (SSTS de 26/4 y 17/7/82) han perfilado una doctrina en materia de derecho sancionador, de la que merece destacarse como líneas maestras las siguientes:

1º Ciertamente el art. 25 CE admite la existencia de una potestad sancionadora de la administración, aunque sometida a las cautelas que garanticen los derechos de los ciudadanos, que son verdaderos derechos subjetivos, y se condensan en último extremo en no sufrir sanciones sino en los casos legalmente prevenidos y de autoridades que legalmente puedan imponerlas.

2º En materia de derecho administrativo sancionador son de aplicación los principios generales del derecho penal, coincidentes sustancialmente con los principios esenciales reflejados en el art. 24 CE. en materia de procedimiento, y ha de ser aplicables en la medida necesaria para preservar los valores esenciales que se encuentran en la base del precepto y la seguridad jurídica que garantiza el art. 9 CE.

3º Lógica consecuencia de todo ello es que la presunción de inocencia, proclamada en el párrafo 2º de tal precepto, supone que la carga probatoria de los hechos en que consisten, y por otra parte, que el principio de tipicidad exige también para su aplicación la plena concordancia de los hechos imputados en las previsiones prácticas aplicables al caso".

En la tramitación de este expediente ha sido respetada la normativa dispuesta en el Título V de la Ley de 28 de julio de 1.988 y en su Reglamento general de 1 de diciembre de 1.989, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de carácter subsidiario.

Tercero.- Con relación al fondo del asunto, según lo dispuesto en el artículo 120.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común "Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia".

CVE-2010-13468

El principio de tipicidad, previsto con carácter general en el artículo 129.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, también ha sido observado en la tramitación del procedimiento ya que la acampada no autorizada viene tipificada como falta leve en el artículo 90 c) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con el artículo 45.2 del Reglamento para su desarrollo y ejecución y el artículo 91.3 de la precitada Ley.

Por su parte, la sanción a imponer está prevista en el artículo 97.2 de la Ley de Costas en relación con el 184 d) del Reglamento para su desarrollo y ejecución."

Cuarto.- El principio de proporcionalidad reiterádamente expuesto por el Tribunal Supremo, (Sentencias de 31 de octubre, de 26 de septiembre, 30 de noviembre e 1990, 21 de marzo y 26 de octubre de 1994, entre otras), por el que se hace efectivo el sometimiento de la Administración a los fines que la justifican que se halla insto en el artículo 106.1) de la Constitución, "tiene por objeto individualizar en cada caso la sanción a la gravedad de los hechos imputados al infractor, regulado en el artículo 131 de la Ley de 26 de noviembre de 1992, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, permite a la Administración adecuar la pena individualizando el hecho infractor, y ejerciendo una facultad discrecional al aplicar dicho principio, y el prevalente de legalidad, artículos 9.1), 9.3) y 103 de la Constitución por el que se dispone el sometimiento pleno a la Ley y al Derecho de la Administración Pública; de lo que se deduce que la exigible congruencia y proporcionalidad entre la sanción y el hecho sancionable debe hacerse efectiva dentro del margen que autoriza la norma legal aplicable; sin que sea admisible reducir la sanción o agravarla en base a una interpretación del precepto sancionador por la Administración, de dicho principio, que implique la vulneración de la Ley". STS de 26 de septiembre de 1996.

A este respecto, conforme el artículo 184.d del Reglamento de Costas, al ser el importe de la sanción, 30,05 euros por metro cuadrado y día, para respetar el principio de proporcionalidad en la imposición de la sanción y al objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre la infracción cometida, y tipificada como leve en el artículo 90.c) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con el artículo 45.2 del Reglamento para su desarrollo y ejecución y el artículo 91.3 de la precitada ley, y la sanción a imponer, ponderando las circunstancias concurrentes, se considera ajustado a derecho fijar la cuantía de la multa a razón de 30,05 euros por metro cuadrado y día. Conforme el informe emitido, la superficie ocupada se corresponde con 9,88 m2, apreciándose que el interesado estacionó el vehículo únicamente para pernoctar.

Quinto.- En la tramitación de este expediente ha sido respetada la normativa dispuesta en el artículo 101 y siguientes de la Ley de 28 de julio de 1988, en el artículo 192 del Reglamento de 1 de diciembre de 1989, en el artículo 66 de la Ley 2/2004 del Plan de Ordenación del Litoral, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de carácter subsidiario.

Vista la normativa citada, y en atención a lo manifestado,

RESUELVO

1º) Se entiende que debe imponerse a D. Alexander Grovas Abdelkader la multa de ciento treinta euros con veintiún céntimos (130,21.- €).

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días, una vez que la Resolución fuera firme, mediante ingreso del abonaré que se acompañará a la resolución en cualquier Banco o Caja de Ahorros, debiendo presentar el justificante de pago en esta de Consejería Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

En caso de incumplimiento de lo acordado, y una vez firme la resolución, podrá actuarse

CVE-2010-13468

de conformidad a lo prevenido en el artículo 95 y 96 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 107 de la Ley 22/1988, acudiendo a la vía administrativa de apremio.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese al interesado, Demarcación de Costas y Dirección General de Urbanismo.

Santander, 16 de agosto de 2010.

El director general de Urbanismos,

Por delegación (Resolución de 22 de diciembre de 2004. BOC 24 de enero de 2005),

Pedro Gómez Portilla.

2010/13468

CVE-2010-13468